

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 574

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2018-00295-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : JESÚS MARTÍN BOLAÑOS PORTILLO
fejuridicansimanci@hotmail.com
DEMANDADO(S) : MUNICIPIO DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co

Guadalajara de Buga, 30 de agosto de 2021.

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**.

De otro lado, en atención a que el municipio de Buga propuso la excepción de caducidad en el presente asunto, y a que en el escrito describiendo traslado de las excepciones, la parte demandante se opuso a la prosperidad de la misma, se decretarán pruebas tendientes a aclarar tal situación a efectos de determinar si tiene vocación de prosperidad la excepción invocada. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

En tal virtud, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al municipio de Buga, allegar la constancia de notificación y ejecutoria del acto demandado, esto es, de la resolución No. SDM-2100-2018-01655 del 14 de marzo de 2018; y a la parte demandante, que allegue constancia de radicación y recibido de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito para acudir a esta jurisdicción en la que se pueda constatar la fecha de presentación de la misma.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la audiencia inicial de la cual trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día 10 de noviembre de 2021 a las 9:00 am la cual se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo teams, lo que requiere que los apoderados suministren despacho el correo electrónico por medio del cual se llevará cabo la conexión para la aludida diligencia el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook-Hotmail. Ya que dicho correo ofrece mayores ventajas al momento de realizar a la audiencia por la aplicación **TEAMS; no obstante el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.**
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.
5. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BUGA**, que en el término de cinco (05) días, contados desde la notificación de la presente providencia, **REMITA** con destino al presente proceso, constancia de notificación y ejecutoria del acto demandado, esto es, de la resolución No. SDM-2100-2018-01655 del 14 de marzo de 2018.
6. **ORDENAR** a la parte demandante, que en el término de cinco (05) días, contados desde la notificación de la presente providencia, **REMITA** con destino al presente proceso, constancia de radicación y recibido de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito para acudir a esta jurisdicción, en la que se pueda constatar la fecha de presentación de la misma.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **DIANA YANETH GUERRERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.876.229 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 104.048 C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) del **MUNICIPIO DE BUGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3005bcdffc068cdd3594e7d02c66c86195e93e4447ceb452c0362c4aaa67eec**
Documento generado en 30/08/2021 11:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>